YR
PROCESO: **VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **2020-00230-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Agosto Dieciocho (18) del dos mil veinte (2020).

Analizado el libelo petitorio presentado por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** quien, a través de apoderada judicial, demanda a **SERRANO JAYO YORBEES KARELYA**; observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

1. No allegó las pruebas mencionadas dentro de la demanda, tales como:
    - copia auténtica del contrato de arrendamiento
    - certificado de existencia y representación del demandante
    - Escritura del Inmueble en la cual consten los linderos del mismo

2. No allegó el poder, el cual si es otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de lo cual no obra evidencia en el expediente.

3. Deberá cumplirse con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por el **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.,** quien a través de apoderada judicial, demanda a **SERRANO JAYO YORBEES KARELYA.**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: **ORDENAR** se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca6b27fbabd97905f3931642284ef1c1950990ed665cee20d4b040fca814f44**
Documento generado en 18/08/2020 12:29:18 p.m.